

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DE LA I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES

1.- MARCO LEGISLATIVO

La normativa internacional, europea, nacional y regional ha ido recogiendo de forma expresa la necesidad de asegurar la efectiva igualdad de oportunidades y trato y no discriminación, así como garantizar los derechos de las personas LGTBI, al estar la identidad sexual, la orientación afectivo-sexual y/o la expresión de esa identidad ligadas a la propia existencia de la persona. De esta forma, se ha ido instado a los poderes públicos a legislar para que sus diferentes ámbitos se adapten y promuevan la integración y no discriminación de las personas LGTBI.

En el **ámbito internacional:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, a través de su Resolución 217 A (III), proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, establece en su artículo 2, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Otros documentos para resaltar, desde Naciones Unidas, son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que prevé en sus artículos 2 y 26 la prohibición de discriminación, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que también contempla la aplicación de los derechos reconocidos para todas las personas sin distinción.

En este ámbito, el Comité de Derechos Humanos dictaminó, en 1994, que la prohibición y consecuente penalización de los comportamientos homosexuales vulneraban los derechos a la privacidad y a la no discriminación. Asimismo, se han adoptado diferentes documentos y recomendaciones que han contribuido a elevar los estándares internacionales de respeto y protección del derecho a la integridad y a la no discriminación de las personas LGTBI. A este respecto, pueden mencionarse varias resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, como la Resolución adoptada el 17 de junio de 2011 (A/HRC/RES/17/19) «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género»; la Resolución adoptada el 26 de septiembre de 2014 (A/HRC/RES/27/32) «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género»; o la Resolución adoptada el 30 de junio de 2016 (A/HRC/RES/32/2) «Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género». También el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre la cuestión de la discriminación y la violencia que sufre este colectivo, como en su informe A/HRC/29/23, de 4 de mayo de 2015.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla
sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Destacar también los Principios de Yogyakarta, como principios orientadores y transversales, sobre las obligaciones de los Estados sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales. Y, por su relevancia: La Declaración de Mérida sobre compromiso de las instituciones públicas en materia de Derechos Humanos LGBTI en el Mundo.

Finalmente, hay que señalar que, en 2015, se adoptaron por todos los Estados Miembros de Naciones Unidas la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esta Agenda con 17 objetivos, que han sido adoptados por España como miembro de la ONU, tiene un compromiso central de “no dejar a nadie atrás”, y que obliga a los poderes públicos al abordaje de la desigualdad, la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual, la identidad sexual y la expresión de género. **Concretamente señalamos los principales objetivos que guardan relación con el contenido de esta Estrategia**, entre otros:

- **ODS 10:** Reducción de las desigualdades. A través de potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición, establecido en la meta 10.2.
- **ODS 5:** Igualdad de género, en la meta 5.2. , que establece la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- **ODS 3:** Salud y bienestar. En la meta 3.7 se indica que se ha de garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.
- **ODS 4:** Educación de calidad, a través de la eliminación de disparidades de género en educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza y formación profesional para personas vulnerables, como enuncia la meta 4.5.

En el ámbito europeo:

El Parlamento Europeo, en 1989, dictó una resolución sobre la discriminación a las personas transexuales, acto pionero en el contexto internacional. Posteriormente, dictó otras resoluciones fundamentales como las publicadas en 1994, 2006, 2012 y 2019, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gays y a la lucha contra la discriminación y la homofobia, que instaban a todos los Estados Miembros a velar por la aplicación del principio de igualdad de trato, con independencia de la orientación sexual de las personas en todas las disposiciones jurídicas y administrativas. En septiembre de 2011, este mismo organismo, instaba a la despsiquiatrización de la vivencia transidentitaria, emitiendo una recomendación que instaba a la OMS a suprimirlo de la lista de trastorno mentales, así como facilitar el reconocimiento del género sentido.

El Tratado de la Unión Europea establece en sus artículos 2 y 3 la no discriminación como uno de los principales valores comunitarios. Asimismo, el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea habilita al Consejo a adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, en su artículo 21 prohíbe toda discriminación, y en particular, entre otras, la ejercida por razón de orientación sexual.

En junio de 2013, el Consejo de Europa editó las Directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y en octubre de ese mismo año, dictaba una resolución sobre el derecho a la integridad física de los menores intersexuales reivindicando la eliminación de los tratamientos médicos innecesarios.

El Informe Lunacek, en 2014, es una hoja de ruta para acabar con la discriminación por orientación sexual o identidad de género o sexual. Su aprobación supone un acontecimiento importante en la lucha por los derechos LGTBI en Europa y marca las líneas rectoras que deben respetar las legislaciones nacionales.

En abril del 2015, la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa dictaba una importante resolución, la 2048, por la que reconocía el derecho a la identidad de las personas transexuales y transgénero, instando a los Estados Miembros a avanzar hacia procesos de reconocimiento del género sentido rápidos, transparentes y accesibles, fundados en la autodeterminación y que no requieran ni diagnóstico ni tratamientos médicos obligatorios.

En el **ámbito nacional**:

En la Constitución Española la igualdad es entendida como valor superior del Ordenamiento Jurídico, como principio y como derecho fundamental. El artículo 1 recoge que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. El artículo 10 proclama en su apartado primero que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.” Y en su apartado 2 establece que Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Por otra parte, el artículo 14 establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, la Constitución regula otros derechos fundamentales como la integridad física y moral (art. 15), el de la libertad y seguridad (art. 17), el del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18), el de la participación en los asuntos políticos (art. 23), el de la educación (art. 27) y el de la salud (art. 43).

Del mismo modo también recoge una serie de deberes para el Estado, entre ellos, el contenido en el artículo 9.2 que contempla que para garantizar la igualdad efectiva a toda la ciudadanía le corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, para que sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos [y todas las ciudadanas] en la vida política, económica, cultural y social.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, el Código Penal (Ley Orgánica 4/1995, de 11 de mayo, como modificación al Código Penal de 1944), introduce expresamente la circunstancia agravante de orientación sexual, así como los delitos de odio y discriminación por orientación sexual y de género, en los artículos 510, 510 bis y 511.

Otras normas nacionales en materia LGTBI, que, entre otras, enmarcan esta Estrategia son:

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que incorpora al ordenamiento jurídico español dos directivas europeas (2000/43/CE y 2000/78/CE) relativas a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas y hace mención expresa a la discriminación realizada por razón de orientación sexual en el ámbito laboral.

Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el código civil en materia de derecho a contraer matrimonio, conllevando a la adquisición de otros derechos en el ámbito de herencias, prestaciones (viudedad) o en el ámbito familiar.

Ley 3/2007, de 15 de marzo, a través de la cual se modificó la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, reconociendo por vez primera la doble maternidad en el seno de matrimonios de mujeres.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, como garante del acceso en igualdad de condiciones y universalidad a la asistencia sanitaria, así como la incorporación tratamientos e intervenciones para las personas LGTBI, como el tratamiento de reproducción humana asistida para mujeres lesbianas y personas transexuales, así como la eliminación de la cirugía de la genitalidad de las personas intersexuales.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que establece en su artículo 4 que las personas en situación de dependencia disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial a no sufrir discriminación por razón de orientación o identidad sexual y la Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal, bajo el principio igualdad, donde el acceso y utilización de las prestaciones se proveerá sin discriminación por razones de etnia, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, ideología o creencia, o cualquier otra condición personal o social, debiendo atenderse a las necesidades sociales de una forma integral.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se incorpora el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar como aspectos básicos del currículo de las distintas etapas educativas.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que en su artículo 4.2.c., en la redacción otorgada por la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, recoge entre los derechos básicos de los trabajadores, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, el derecho “A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español”.

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Por otra parte, hay que destacar que **la Estrategia se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre.**

En el **ámbito de Andalucía:**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía propugna en su artículo 1.2 como valores superiores la libertad, la justicia y la igualdad. En su artículo 9 establece que todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea. Y que la Comunidad Autónoma garantizará el pleno respeto a las minorías que residan en su territorio.

En este sentido, el artículo 10.1 define como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentar la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, el artículo 14 establece la prohibición de toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios, particularmente, y entre otras, la ejercida por razón de sexo, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Y de manera expresa se establece que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y declara que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho (artículo 35), estableciéndose como principio rector de los poderes de la Comunidad Autónoma que orientarán sus políticas públicas, para garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos, la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad (artículo 37).

El avance fundamental derechos de las personas LGTBI en Andalucía ha sido la aprobación de las dos Leyes siguientes:

La Ley de 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, que tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiestan una identidad de género distinta a la asignada al nacer. La Ley regula un conjunto de facultades y deberes que integran el referido derecho a la autodeterminación de género, así como las actuaciones necesarias que para hacerlo efectivo corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía. Esta Ley legisla por vez primera sobre la despatologización de las identidades transexuales y sobre la autodeterminación de la identidad y expresión de género. Esta Ley establece en su artículo 5 que “Toda norma, reglamentación, procedimiento o actuación de las Administraciones a las que hace referencia el apartado 2 del artículo 4 de la presente Ley deberán respetar el derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género y no podrán limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del libre y pleno ejercicio de ese derecho.” E indica que “La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas administrativas necesarias que permitan el acceso a los servicios y prestaciones públicas de acuerdo con la identidad de género manifestada”. Asimismo que “El derecho a la autodeterminación de la identidad de género se integrará en la adopción y ejecución de las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.” Su artículo 7 recoge diversas medidas contra la transfobia.

Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, en su artículo 1 establece el objetivo de “garantizar los derechos y la igualdad de trato por razón de orientación sexual, identidad sexual e identidad de género de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero y/o intersexuales (LGTBI), y de sus familiares, en la Comunidad Autónoma de Andalucía” y regula los medios y las medidas para hacer efectivo el derecho a la igualdad, dignidad e intimidad, independientemente de la orientación sexual, identidad de género o sexo registral presente o pasado, y a la no discriminación por razón de orientación sexual, de identidad o expresión de género, en los ámbitos tanto públicos como privados, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural, sobre las que la Junta de Andalucía y los entes locales tengan competencias. Destacar también los siguientes artículos: artículo 4.2 con el nombre efectividad de derechos, que indica: “Las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de diversidad sexogenérica, de orientación e identidad sexual, o pertenencia a grupo familiar LGTBI; artículo 5 que regula la tutela y el apoyo institucional que ha de ofrecer la Comunidad Autónoma a las personas LGTBI y sus familiares; artículo 8 que establece una cláusula general antidiscriminatoria y artículo 9, “carácter

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



transversal de las políticas públicas” que dispone: “La Comunidad Autónoma implementará una política proactiva de carácter transversal dirigida a la plena integración de las personas LGTBI, en base a los principios de no discriminación por causa de orientación sexual, identidad de género y expresión de género, destinando para ello los instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad. Dicha política prestará especial atención a aquellos casos en los que pueda concurrir discriminación múltiple”.

Además deben citarse, entre otras, las siguientes normas, que integran el marco normativo autonómico que enmarca esta Estrategia:

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, en su artículo 43.2 recoge el deber de los poderes públicos de establecer políticas que promuevan todas aquellas acciones necesarias para eliminar la discriminación por diversidad sexo-genérica, garantizando así la libertad de decisión individual, asimismo incluye varios preceptos relativos a la promoción del respeto a la identidad de género, orientación sexual, o expresión de género, el valor de la diversidad y el rechazo de toda actuación que suponga odio o discriminación en el ámbito educativo e introduce medidas de promoción y de garantía de la igualdad de género de carácter transversal en el resto del ordenamiento jurídico.

Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 2 contempla el principio de universalización y equidad en los niveles de salud e igualdad efectiva en las condiciones de acceso al Sistema Sanitario Público de Andalucía y el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que puedan ser discriminados por razón alguna (art. 6).

Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, presenta como finalidad la reducción de las desigualdades en salud y procurar que las personas compartan con equidad los progresos en salud y el bienestar personal y social (art. 3) y el derecho a no sufrir discriminación en el reconocimiento y en el acceso a los servicios de salud pública (art.16), así mismo prestará especial atención a la promoción de la salud de todas las personas en Andalucía, dirigidas a todas las etapas de la vida de las personas -infancia, adolescencia, juventud, edad adulta y vejez- promoviendo las acciones destinadas a fomentar el desarrollo físico, mental y social de las personas y a crear las condiciones que faciliten a estas y a la sociedad las opciones más saludables, concretando, entre otras, la sexualidad de las personas, de cualquier orientación, pueda ser una vivencia saludable, respetuosa y satisfactoria.

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece como principio del sistema educativo la equidad, el respeto, la promoción de la igualdad y la convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, y respeto a la diversidad mediante el conocimiento mutuo, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social (Art. 4).

Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece como principio rector la equidad (art. 7), posibilitando el desarrollo en condiciones de igualdad, apoyando intervenciones tendentes a romper los ciclos intergeneracionales de desigualdad y discriminación, para lo cual deben atender y compensar todo tipo de carencias y la diversidad de cualquier índole y naturaleza, así mismo articula el derecho a la identidad de género en las niñas, niños y adolescentes, velando y protegiéndolo (art. 44), e introducirá la perspectiva de género en la planificación, desarrollo y la evaluación de las medidas que

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adopten en relación con las niñas, niños y adolescentes, en todas las actuaciones y los programas dirigidos a personas menores de edad y con especial atención a la desigualdad y/o discriminación por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género (art. 13). Del mismo modo, se establece como objetivo fundamental en el ámbito de la educación, la formación para el ejercicio de la ciudadanía, en el marco de los principios de libertad, de tolerancia, solidaridad, equidad y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión, discapacidad y diversidad cultural, y el fomento del respeto a todas las personas (art. 50.3), así como respetar la dignidad, integridad e intimidad de las personas con las que se relacionan, con independencia de su edad, nacionalidad, etnia, religión, sexo, orientación, identidad sexual y de género, características físicas o sociales o cualquier otra circunstancia personal o social (art. 60.3).

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, tiene por objeto el promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social (art.1), estableciendo como principios rectores la equidad, fortaleciendo el respeto y la aceptación de la diversidad en razón de edad, sexo, orientación o identidad de género, etnia, cultura, creencias religiosas, situación socioeconómica o capacidad funcional, y el respeto a la diversidad, como elemento transversal, acorde con los derechos humanos, para conseguir un mayor desarrollo y enriquecimiento personal y de la sociedad en su conjunto (art.25). Del mismo modo promoverá la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen de las personas, discapacidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (art.5). Igualmente se establece como derecho de las personas usuarias el acceso universal a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad, dignidad y privacidad (art.9). El artículo 126 establece como infracciones graves el tratar de forma discriminatoria a las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía por razones, entre otras de, orientación o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como vulnerar la dignidad o la intimidad de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

Por su parte, la Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, recoge como principios éticos relacionados con la prestación de Servicios Sociales el reconocimiento de Derechos Humanos y Sociales, el respeto a las diferencias entre las personas y el reconocimiento de la diversidad.

Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, garantiza que las personas mayores gocen de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, sin que sufran discriminación alguna por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, deficiencia o enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social (art.3.a)), así como la adecuada prestación de servicios, tanto comunitarios como especializados, a las personas mayores, en el ámbito de los servicios y centros de servicios sociales, de titularidad pública y privada (art.7), estableciendo como derechos de las personas usuarias a su intimidad, a la integridad, física y moral, y a un trato digno y a no ser discriminados en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art.20).

Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, con el principio rector la prevención y erradicación de la violencia, xenofobia, racismo e intolerancia, el dopaje y el fraude en el deporte, fomentando el juego limpio en las manifestaciones deportivas y la colaboración ciudadana (art. 5), siendo competencia de la Administración competente (art. 11). Igualmente se establece en el Título VIII, Capítulo II una política activa

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de prevención y lucha contra cualquier tipo de manifestación violenta, racista, xenófoba e intolerante en el deporte, y fomentará los valores que se identifican con el mismo (art. 109), y la creación de una Comisión Andaluza contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte (art. 110).

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece como derecho de los espectadores y asistentes el recibir un trato respetuoso y no discriminatorio por motivo alguno y a ser admitido en el establecimiento público en las mismas condiciones objetivas que cualquier otro usuario (art. 15), considerando como infracción grave la utilización de las condiciones objetivas de admisión de forma discriminatoria, arbitraria (art. 20), que en ningún caso podrán ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución española, suponer un trato discriminatorio o arbitrario para los usuarios, o colocarlos en situaciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo con otros asistentes o espectadores, y estarán sujetas a la intervención de la Administración competente (art. 7).

Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, reconoce a personas LGTBI que fueron perseguidas, castigadas, encerradas y sometidas a hechos violentos durante la época franquista, el derecho a la reparación plena, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de la violación y al daño sufrido (art. 3). Del mismo modo, se incluye la perspectiva de género y LGTBI en la composición del grupo de trabajo o comisión, en la recepción de la información de las víctimas y en la caracterización de la represión en función del género y/o la orientación sexual en el Informe final (art. 41).

Ley 10/2018, de 9 de octubre, audiovisual de Andalucía, establece en su artículo 2, como principio inspirador la promoción de una sociedad más incluyente, igualitaria y equitativa, específicamente en lo referente a la participación ciudadana, así como la prevención y eliminación de cualquier tipo de discriminación y la promoción activa de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que incluye la igualdad de trato y de oportunidades, la integración de la perspectiva de género, el respeto a la diversidad y a la diferencia y el uso del lenguaje no sexista. De manera específica, el servicio público audiovisual, establece como fin la emisión de contenidos audiovisuales, comerciales o no, que promuevan de forma activa el respeto a la diversidad (art.45).

Finalmente en el ámbito competencial, el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, establece en su artículo 6. 5. que en materia de diversidad le corresponden las siguientes funciones:

- a) La promoción de medidas tendentes a la protección y la asistencia de las personas víctimas de discriminación, en colaboración con otras Administraciones Públicas.
- b) El impulso de las medidas para garantizar los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares. El desarrollo, impulso y seguimiento de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.
- c) La promoción de la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el ámbito educativo, sin perjuicio de las competencias de la Consejería correspondiente.
- d) Promoción y realización de campañas de sensibilización para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) Coordinación y seguimiento de la aplicación de las políticas públicas desarrolladas en el marco de la Unión Europea y los organismos internacionales competentes en diversidad, en la Administración Autonómica.

f) Propuesta de autorización de la personación de la Administración de la Junta de Andalucía en procedimientos sobre delitos de odio y la coordinación e interlocución con el Gabinete Jurídico en las actuaciones administrativas que sean necesarias para promover esta asistencia letrada.

La aprobación de este amplio marco normativo supone un salto cualitativo en la consecución de la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI y en la lucha contra las discriminaciones. No obstante, si bien ha aumentado la conciencia sobre el alcance y la gravedad de la discriminación y de violencia sobre las personas LGTBI, a menudo estas situaciones de trato no igualitario, discriminatorio y de vulneración de derechos conviven y se reproducen en la sociedad.

2.- JUSTIFICACIÓN

Por Acuerdo de 2 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, se aprueba la formulación de la I Estrategia para la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas LGTBI y sus Familiares en Andalucía. El apartado cuarto de este acuerdo dispone que la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, elaborará un borrador de la I Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Asimismo, dispone que para ello contará con la participación de un grupo de trabajo integrado por representantes de las distintas Consejerías, de personas expertas en la materia, asociaciones y otras entidades LGTBI.

Establece como fines de esta Estrategia:

- Lograr la igualdad de trato, la inclusión y el respeto de las personas LGTBI y sus familiares.
- Eliminar la discriminación por razón de orientación e identidad sexual y de género.
- Desarrollar en Andalucía una cultura de respeto a la diversidad en materia de identidad y expresión de género.

De acuerdo con estos preceptos, la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, elaboró un primer borrador de I Estrategia para la Igualdad de Trato y no Discriminación de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía, que ha continuado la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

El proyecto de I Estrategia para la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas LGTBI y sus Familiares en Andalucía pretende ser una herramienta integral para el fomento de la igualdad efectiva y la reducción de las situaciones de vulneración y discriminación por razón de la orientación afectivo-sexual, identidad sexual o expresión de esa identidad. Tiene como finalidad superar la histórica invisibilidad y falta de reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales,

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



generar acciones socio-políticas que incidan en todos los campos de la ciudadanía andaluza y fortalecer el tejido asociativo como referente de la participación ciudadana en la lucha y reivindicación de sus derechos.

Se aborda desde una óptica operativa de respeto de los derechos humanos y de intervención integral y transversal que favorezca el cambio social a todos los niveles en aras de fomentar la plena igualdad, reducir las desigualdades y las situaciones de discriminación, así como visibilizar la diversidad sexogenérica y familiar para alcanzar una sociedad más justa, más sensible e integradora. Por ello, la población objetivo no se centra exclusivamente en el colectivo LGTBI, sino en la ciudadanía en general, la administración pública, entidades privadas y movimiento asociativo LGTBI en particular.

El alcance temporal de esta Estrategia será de cuatro años contados a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, tiempo necesario para la implementación de acciones, seguimiento y evaluación.

La Estrategia atiende y respeta toda la diversidad existente, dado que el colectivo LGTBI no es un todo homogéneo, sino que existen realidades y situaciones distintas. Tiene presente la especial vulnerabilidad de las personas LGTBI de avanzada edad, o las personas migradas o solicitantes de asilo, las que están privadas de libertad, las que se dedican al trabajo sexual, menores y adolescentes, las personas víctimas de discriminación múltiple, como mujeres transexuales, personas intersexuales o bisexuales, estas últimas invisibilizadas hasta la fecha, por la consideración errónea de un estado transitorio entre distintas orientaciones afectivo-sexuales.

Para ello, una vez detectados los principales problemas, necesidades y retos que presenta la plena igualdad de las personas LGTBI y sus Familias, a través del análisis de los diferentes ámbitos y el acercamiento a la realidad de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía, se han identificado los elementos prioritarios sobre los que debe pivotar la Estrategia. Se parte como instrumento esencial y a modo de conclusiones, de una matriz de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades (DAFO), que resume los principales aspectos analizados en el diagnóstico, procedentes de la triangulación del análisis documental y los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas (a personas LGTBI; entidades LGTBI, consejerías de la Junta de Andalucía y personas expertas), y que servirá como punto de partida para el diseño de esta Estrategia y su contenido.

La priorización ha permitido establecer unos objetivos estratégicos estructurados entornos a ejes de actuación orientadores de la acción de la Junta de Andalucía en esta materia.

La Estrategia parte, en primer lugar, de unos principios rectores, que inspiran y orientan la estrategia a desarrollar, que son la razón de ser de la intervención pública. Estos principios surgen de la definición de los grandes retos a los que el I Estrategia pretende dar respuesta, en sintonía con otras políticas públicas y otros planes de intervención a escala regional, internacional, estatal o local: **Igualdad, enfoque basado en los Derechos Humanos , autodeterminación, prevención y tolerancia cero a la discriminación y a todas las formas de violencia, privacidad, no neutralidad de las intervenciones de la Administración respecto a las desigualdades de las personas LGTBI y sus familias, visibilidad de las personas LGTBI y sus familias, participación y cooperación, para lograr que el enfoque de diversidad sexogenérica sea un principio horizontal de la intervención pública.**

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A partir de estos principios y de los fines de la estrategia contemplados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Formulación, la Estrategia se articula conforme a un esquema lógico de planificación en los siguientes elementos: objetivo general, objetivos específicos, líneas estratégicas, y acciones.

Siendo el objetivo general y los objetivos específicos los siguientes:

Objetivo General:

Contribuir a la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI y sus familias en Andalucía erradicando las situaciones de trato no igualitario, discriminación y vulneración de derechos en todas las esferas de la vida pública y privada y mejorando con ello la calidad de vida de las personas.

Objetivos Estratégicos :

- **OE1.** Contribuir en el avance de los Derechos Humanos de las personas LGTBI y sus familias, incidiendo en el trabajo conjunto y coordinado de administraciones, tercer sector y ciudadanía.
- **OE2.** Promover la transversalización de la perspectiva de diversidad sexogenérica y familiar en los servicios y políticas públicas, así como en la comunicación institucional y general.
- **OE3.** Impulsar la información, formación y sensibilización de las y los profesionales que trabajan directamente con las personas LGTBI y sus familias (Justicia, Salud, Empleo, Educación, Servicios Sociales, entre otros), en la administración pública andaluza, organizaciones privadas, del tercer sector y ciudadanía en general, en diversidad sexogenérica y familiar.
- **OE4.** Fomentar y reconocer la importancia del tejido asociativo LGTBI y familiar en la introducción de la perspectiva de la diversidad sexogenérica y familiar en todos los sectores, públicos y privados.
- **OE5.** Avanzar en la protección y respeto de colectivos LGTBI especialmente vulnerables como personas migrantes, trans, personas mayores, con discapacidad, mujeres, etc. y en la infancia y adolescencia.

A partir de aquí la I Estrategia se articula a dos niveles de intervención: líneas estratégicas (13) y acciones (32). Todas las acciones serán promovidas y coordinadas por la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, aunque puedan involucrar a otros centros directivos y/o agentes clave.

Es importante resaltar el carácter participativo y abierto del proceso de elaboración del primer borrador de Estrategia, que ha tenido en cuenta la opinión, el conocimiento, la experiencia y las expectativas de agentes clave para establecer los objetivos y estrategias que mejor responden a los retos y demandas de todas las personas involucradas en la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familias de Andalucía.

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- TRÁMITES REALIZADOS Y TRANSPARENCIA

3.1.- Por Resolución de 7 de junio de 2022 del Director General de Violencia de Género, Igualdad de trato y Diversidad, se ordena la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía la consulta pública previa del proyecto de I Estrategia para la Igualdad de Trato y no Discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, habiendo estado abierto el plazo de consulta desde el 09/06/2022 al 24/06/2022.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/245176.html>

En este plazo se han presentado dos observaciones (de la Federación Andaluza ARCO IRIS y de un particular), que serán objetos de valoración en informe posterior.

3.2.- Por otra parte el texto del primer Borrador de I ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI Y SUS FAMILIARES fue presentado para conocimiento y observaciones, en su caso, en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Andaluz LGTBI, celebrada el 27 de enero de 2023 (punto cuarto del orden del día).

Con anterioridad a esta sesión se recibieron dos alegaciones de vocalías del Pleno: de Charo Alises, Vicepresidenta segunda del Consejo Andaluz LGTBI y representante de la Asociación Ojalá entiendas (24 de enero de 2023) y de Antonio Morterero Millán, presidente de la Asociación Adriano Antinoo (25 de enero de 2023).

En la sesión del Pleno del Consejo se otorgó un plazo hasta el 28 de febrero para hacer alegaciones, al I Borrador, no habiéndose recibido en plazo ninguna observación.

3.3.- En virtud del principio de transparencia, durante la tramitación de la norma se posibilitará el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, a través del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del presente documento.

Por todo ello, y atendiendo a los motivos expuestos, la I Estrategia para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares busca el desarrollo de políticas que permitan alcanzar la garantía plena del derecho de igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI y sus familias.

La SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

Fdo: Ana Carmen Mata Rico

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	02/05/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBM46ACL8NQ5UJQ7GFE5W3V58	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	